REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 105

Quito, lunes 21 de octubre de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

514 Delégase permanentemente al ingeniero Richard Vera, Viceministro de Minas al Directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP ..……. 2

515 Delégase permanentemente al ingeniero Richard Vera, Viceministro de Minas al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero …… 3

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

080 Apruébase el proyecto de "Reconstrucción vía rápida Cuenca-Azogues-Biblián, incluido ampliación tramo: El Descanso-Azogues-Biblián de 42 Km Long. ……..……. 3

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

056-2013 Derógase el Acuerdo No. 623, publicado en el Registro Oficial No. 866 de 9 de enero de 2013 ….. 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 3:

027 Suspéndese temporalmente la Licencia Ambiental No. 059, publicada en el Registro Oficial No. 851 de viernes 14 de diciembre de 2012, para el Proyecto Planta de Manufactura de Gelatina Prodegel, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua ……... 7

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

13 329 Varias normas técnicas ecuatorianas ……..…… 10

13 330 Varias normas técnicas ecuatorianas ……..…… 12

Págs.

13 331 NTE INEN-ISO 12947-2 (Textiles - Determinación de la resistencia a la abrasión de los tejidos por el método Martindale - Parte 2: Determinación de la rotura de la probeta (ISO 12947-2:1998. IDT)) ……. 14

13 332 NTE INEN 2666 (Medición de ruido emitido por vehículos es estado estacionario. Método de ensayo) …… 15

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

00495-DIGERCIC-DNAJ-2013 Apruébase el Plan de Optimización de Puntos de Atención … 16

00508-DIGERCIC-DNAJ-2013 Deléganse atribuciones a las y los directores provinciales ... 18

00532-DIGERCIC-DNAJ-2013 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de esta Dirección …..…… 20

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

Autorízase el viaje al exterior y declárase en comisión de servicios a los siguientes funcionarios:

194/SETECI/2013 Ing. Evelyn Vega Dávalos, Técnica de Seguimiento y Evaluación ….. 24

198/SETECI/2013 Señorita Nicole de la Torre, Técnica de Comunicación Social …… 25

200/SETECI/2013 Economista Linley Barragán Pinos, Analista de Planificación ……. 26

201/SETECI/2013 Mgs. Jorge Aguilar Muñoz, Director de la Articulación Estratégica …. 28

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DGN-2013-0278-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-GOE-2-3-007-V1 Guía de operadores de comercio exterior para el ingreso al país de material de uso emergente" ……..... 29

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Paquisha: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por construcción del alcantarillado y servicio del mismo …….. 34

Págs.

- Cantón Paquisha: Que reglamenta los anticipos de remuneraciones para los funcionarios/as, servidores/as, obreros, personal a contrato de servicios ocasionales o en comisiones de servicio con o sin remuneración …….... 38

No. 514

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010, el Presidente de la República creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o unidades de negocios en el país o fuera de él;

Que conforme con señalado en el artículo 3 del Decreto Ejecuto citado en el considerando precedente, se señala como Presidente del Directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP al Ministro de Recursos Naturales No Renovables o su delegado permanente;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar permanentemente al ingeniero Richard Vera, en su calidad de Viceministro de Minas al Directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP.

Artículo 2.- Él señor Viceministro de Minas deberá presentar al señor Ministro de Recursos Naturales No

Renovables un informe pormenorizado sobre la ejecución de la delegación constante en el artículo precedente.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, y éste deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de septiembre de 2013.

f.) Pedro K. Merizalde P., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 30 de septiembre de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 515

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley de Minería publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009, en su artículo 11 dispone la Agencia de Regulación y Control Minero tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad.

Que el invocado artículo 11 establece que el Directorio de la enunciada Agencia estará integrado por: *"a) El Ministro Sectorial o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado; y, c) Un delegado del Presidente de la República[...]";*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar permanentemente al ingeniero Richard Vera, en su calidad de Viceministro de Minas al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Artículo 2.- Él señor Viceministro de Minas deberá presentar al señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables un informe pormenorizado sobre la ejecución de la delegación constante en el artículo precedente.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, y éste deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de septiembre de 2013.

f.) Pedro K. Merizalde P., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 30 de septiembre de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

Nro. 080

Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16, literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de

Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución al congestionamiento vehicular en la Autopista Cuenca Azogues en sus 3 tramos, ha sido necesario considerar la ampliación a 4 (cuatro) carriles, por lo cual se suscribió el contrato para la **"RECONSTRUCCION VIA RAPIDA CUENCA-AZOGUES-BIBLIAN, INCLUIDO AMPLIACION TRAMO: EL DESCANSO-AZOGUES-BIBLIAN DE 42 KM. LONG".**

Que dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, consta la asignación presupuestaria de la partida Nro. 2013-520-003-0000-023-00-235-001-750105-0300-001-0000-0000, según consta en el Memorando Nto. MTOP-RR-HH_CAÑ-2013-40-ME, conferido por el Coordinador Administrativo Financiero del MTOP-Cañar, para la **"RECONSTRUCCION VIA RAPIDA CUENCA-AZOGUES-BIBLIAN, INCLUIDO AMPLIACION TRAMO: EL DESCANSO-AZOGUES-BIBLIAN DE 42 KM. LONG",** a cuyo cargo se cubrirán también las indemnizaciones que por expropiación deberá realizarse dentro de este proyecto.

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aprobó los estudios necesarios para dicha obra, realizados por la Asociación Consultora Caminosca-Promanvial Consulting Cía. Ltda, donde se estableció la necesidad de fijar el derecho de vía para la Reconstrucción vía rápida Cuenca-Azogues-Biblián, incluido ampliación tramo: El Descanso-Azogues-Biblián de 42 km. long.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de **"RECONSTRUCCION VIA RAPIDA CUENCA-AZOGUES-BIBLIAN, INCLUIDO AMPLIACION TRAMO: EL DESCANSO-AZOGUES-BIBLIAN DE 42 KM. LONG"**

Artículo 2.- Declarar de utilidad pública todos los bienes necesarios para la **"RECONSTRUCCION VIA RAPIDA CUENCA-AZOGUES-BIBLIAN, INCLUIDO AMPLIACION TRAMO: EL DESCANSO-AZOGUES-BIBLIAN DE 42 KM. LONG",** ubicados dentro de las siguientes coordenadas:

RECONSTRUCCIÓN VÍA RÁPIDA

CUENCA - AZOGUES - BIBLIAN

TRAMO 1

CUADRO DE COORDENADAS

ABSCISA	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN
0+000	9.676.525,969	717.848,618	Sector El Salado
1+000	9.676.674,305	718.816,067	Falla Carmen de Guzho
1+440	9.676.775,766	719.243,265	Redondel Av. 12 de Octubre
2+000	9.676.941,955	719.776,733	Intersección Calle Diego de Tapia
3+000	9.677.009,625	720.771,270	Mal del río
3+270	9.677.050,584	721.037,673	Redondel subida a Turi
4+000	9.677.089,719	721.762,433	Falla Turi
5+000	9.676.990,164	722.689,424	
5+340	9.677.158,307	722.975,877	Redondel a Santa María del Vergel
6+000	9.677.461,240	723.546,979	
7+000	9.678.138,725	724.270,216	Intersección Calle Max Uribe
8+000	9.678.859,100	724.956,666	Subida al Cementerio
8+710	9.679.245,213	725.520,331	Redondel Hospital del IESS
9+000	9.679.322,896	725.800,069	Entrada Hospital del IESS
10+000	9.679.839,540	726.623,422	Intersección Av. De las Américas
11+000	9.680.448,285	727.417,079	
12+000	9.681.052,330	728.183,290	
13+000	9.681.805,592	728.833,416	Entrada a las lagunas de oxidación
14+000	9.682.649,492	729.365,141	
15+000	9.683.292,018	730.091,529	
16+000	9.684.015,371	730.767,558	
17+000	9.684.297,595	731.713,525	
18+000	9.684.493,397	732.693,905	
19+000	9.684.836,020	733.632,902	
20+000	9.685.143,773	734.584,449	
20+780	9.685.384,372	735.323,023	Intercambiador Guangarcucho
20+967	9.685.405,615	735.506,719	Fin Tramo 1

RECONSTRUCCIÓN VÍA RÁPIDA

CUENCA - AZOGUES - BIBLIAN

TRAMO 2

CUADRO DE COORDENADAS

ABSCISA	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN
0+000	9.685.405,615	735.506,719	Guangarcucho
0+670	9.685.765,496	735.960,804	Puente sobre el río Tomebamba
1+000	9.686.092,016	736.008,599	Paso peatonal (El Descanso)/(Puente sobre la panamericana antigua)
2+000	9.686.932,321	735.530,601	
2+300	9.687.217,453	735.441,905	Puente sobre el Río Déleg
3+000	9.687.865,466	735.188,595	
3+540	9.688.369,064	735.056,560	Paso peatonal (Zhullín)
4+000	9.688.718,076	735.351,881	
4+900	9.689.558,939	735.438,119	Paso peatonal (El Carmen)
5+000	9.689.655,249	735.465,744	
6+000	9.690.589,378	735.804,352	
6+380	9.690.857,447	736.062,644	Paso peatonal (Jerusalén)
7+000	9.691.133,181	736.593,951	
7+200	9.691.278,749	736.729,316	Paso peatonal (Javier Loyola)
8+000	9.691.653,428	737.446,893	
8+300	9.691.868,146	737.406,095	Paso peatonal (Rumiurco)
9+000	9.692.556,177	737.331,985	
10+000	9.693.401,822	737.726,818	
11+000	9.694.306,484	737.971,650	
11+100	9.695.335,174	738.764,596	Paso peatonal (Bellavista)
12+000	9.695.102,691	738.574,986	
12+300	9.695.335,174	738.764,596	Paso peatonal (Las Chozas)
12+800	9.695.781,175	738.932,644	Puente intercambiador (Azogues)
12+980	9.695.960,564	738.917,823	Azogues

RECONSTRUCCIÓN VÍA RÁPIDA

CUENCA - AZOGUES - BIBLIAN

TRAMO 3

CUADRO DE COORDENADAS

ABSCISA	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN
0+000	9.695.965,960	738.914,869	
1+000	9.696.940,976	738.698,254	
2+000	9.697.801,858	738.403,430	
2+300	9.697.985,310	738.151,779	Paso peatonal (Macas)
3+000	9.698.331,210	737.585,403	
4+000	9.698.626,247	736.663,558	
5+000	9.698.600,445	735.710,877	
6+000	9.698.459,541	734.912,345	
6+500	9.698.947,668	734.673,227	Paso peatonal (San Luis)
7+000	9.699.436,007	734.424,434	
8+000	9.700.199,289	733.813,491	
8+300	9.700.429,666	733.717,717	Paso peatonal (San Pedro)
9+000	9.701.044,374	734.026,617	
9+650	9.700.959,891	734.341,902	Paso peatonal (Biblián)/Fin

Artículo 3.- Establecer el derecho de vía para la "**RECONSTRUCCION VIA RAPIDA CUENCA-AZOGUES-BIBLIAN, INCLUIDO AMPLIACION TRAMO: EL DESCANSO-AZOGUES-BIBLIAN DE 42 KM, TRAMO II",** ubicada en las provincias del Cañar y Azuay, en una distancia de 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción y en toda la longitud de la vía.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los Artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de 30 metros.

Artículo 4.- Prohibir toda transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los inmuebles a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 de este Acuerdo, como también las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por lo tanto, los Notarios Públicos del país, los Registrador de la Propiedad y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- Solicitar a los Gobiernos Autónomos descentralizados de los cantones Cuenca y Azogues, que en el plazo máximo de treinta días, emitan la respectiva ordenanza prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno establecida en el Artículo 3.

Artículo 6.- Designar al Ing. Lauro Mata Calle, funcionario de la Dirección Provincial del MTOP- Cañar, Supervisor del Proyecto **"RECONSTRUCCION VIA RAPIDA CUENCA-AZOGUES-BIBLIAN, INCLUIDO AMPLIACION TRAMO: EL DESCANSO-AZOGUES-BIBLIAN DE 42 KM"**, como Perito para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento a la Ley ibídem. Cabe aclarar que el **pago de las indemnizaciones estará a cargo del Contratista, esto es la Compañía Hidalgo e Hidalgo S.A.**

Artículo 7.- Encargar al Director Provincial del MTOP del Cañar la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad de los cantones Cuenca y Azogues de las provincias del Azuay y Cañar respectivamente, por ser el área de influencia del proyecto.

Artículo 8.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados con el contenido del presente Acuerdo Ministerial y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director Provincial del Cañar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 de septiembre de 2013.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 056-2013

Pabel Muñoz López
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 280 de la Carta Magna menciona que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos;

Que, mediante Convenio de Financiación Nro. DCI-ALA/2007/019-031, suscrito entre la República del Ecuador y la Unión Europea se contempla el financiamiento no reembolsable mediante la entrega de recursos bajo la modalidad de apoyo presupuestario para el desarrollo del Programa de Apoyo al Sistema Económico, Solidario y Sostenible del Plan Nacional de Desarrollo de la República del Ecuador, Primera Fase;

Que, mediante Adendas de 13 de diciembre de 2010 y de 15 de febrero de 2013, se realizan modificaciones a las disposiciones técnicas y administrativas y específicamente al plazo de ejecución del Convenio antes citado;

Que, con Acuerdo Nro. 623, de 31 de agosto de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 866, de 09 de enero de 2013, se emitieron los procedimientos para la asignación de los recursos disponibles del Programa de Apoyo al Sistema Económico, Solidario y Sostenible -PASES-, correspondientes al último tramo variable por 9.4 millones de euros y del último tramo fijo por 1 millón de euros y se creó la Comisión Técnica Interinstitucional del Programa PASES para la selección de proyectos y actividades objeto de financiamiento;

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-STN-2013-01774-O, de 17 de abril de 2013, el Ministerio de Finanzas emitió las directrices para la ejecución de los recursos del componente de apoyo presupuestario del Programa PASES, estableciendo que los mismos serán considerados parte de la disponibilidad de la Caja Fiscal y como fuente de financiamiento del Presupuesto General del Estado, cuya asignación será definida por la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Finanzas, previo al informe de prioridad correspondiente, emitido por la Subsecretaría de Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Y EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 1372,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar expresamente el Acuerdo Nro. 623, de 31 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 866, de 09 de enero de 2013.

Art. 2.- Para la asignación de los recursos disponibles del Programa de Apoyo al Sistema Económico, Solidario y Sostenible -PASES-, correspondientes al último tramo variable por 9.4 millones de euros y del último tramo fijo por 1 millón de euros, se deberá aplicar la normativa vigente respecto a la ejecución de recursos fiscales.

Art. 3.- Se notificará con el contenido de este Acuerdo a la Coordinadora del Programa PASES Bélgica Guerrero Cañas; a la Coordinadora General Administrativa Financiera Verónica Moreno García; a la Coordinadora General de Inserción Estratégica Internacional Marisela Rivera Yánez; a los delegados de los Ministerios Coordinadores y Secretarías que formaron parte de la Comisión Técnica Interinstitucional del Programa PASES; y, a Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, encárguese a los titulares de la Subsecretaría de Planificación Nacional Territorial y Políticas Públicas, de la Coordinación General Administrativa Financiera y de la Coordinación General de Inserción Estratégica Internacional de la SENPLADES.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 31 días del mes de julio de 2013.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (S).

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Coordinación General de Asesoría Jurídica.

No. 027

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador determina como un derecho de la Naturaleza el respeto integral a su existencia, así como la regeneración de sus ciclos vitales; de igual forma se determina que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza;

Que, el segundo inciso del artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador determina que en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otros que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y las ecuatorianas el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de un modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 317 de la Constitución determina que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial en virtud de su condición de salud;

Que, los desde el artículo 395 al 399 de la Constitución de la República del Ecuador se determinan los principios ambientales, responsabilidades y la obligatoriedad del Estado para ejecutar medidas oportunas que eviten los impactos negativos así como la actuación inmediata y subsidiaria del mismo para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas;

Que, el artículo 411 de la Constitución expresa que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la protección a las poblaciones en riesgo;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 95 establece que la autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, establecerá las normas básicas para la preservación del ambiente en materias relacionadas con la salud humana, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, entidades públicas, privadas y comunitarias;

Que, la Ley de Gestión de Ambiental en su artículo 42 determina que en obras de inversión públicas o privadas, las obligaciones que se desprendan del sistema de manejo ambiental, constituirán elementos del correspondiente contrato. La evaluación del impacto ambiental, conforme al reglamento especial será formulada y aprobada, previamente a la expedición de la autorización administrativa emitida por el Ministerio del ramo;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPPCTCH-2011-0648, de fecha 23 de mayo de 2011, se señala que en la Asamblea Pública de presentación del Estudio De Impacto Ambiental realizada el 25 de septiembre de 2010 en la comunidad de Salasaca en donde el Ing. Fabricio Palacios Pérez, Gerente General de Prodegel S.A. firmó un Acta de Compromiso con finalidad de colaborar con la rehabilitación de la cuenca del rio Pachanlica a través de la construcción de una planta de tratamiento de las aguas en un periodo máximo de seis meses;

Que, mediante Resolución No. 059 de fecha 18 de enero del año 2012, publicada en el Registro Oficial 851 del viernes 14 de Diciembre de 2012, se emitió la Licencia Ambiental para el Proyecto PLANTA DE MANUFACTURA DE GELATINA PRODEGEL, UBICADA EN EL CANTON PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, en la cual se establecieron obligaciones técnicas y legales que deben cumplirse por parte de la Productora de Gelatina Ecuatoriana S.A. Pordegel;

Que, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente en cuya parte inicial se halla inserto el Sistema Único de Manejo Ambiental en su artículo 2 establece como principios el mejoramiento, la transparencia, la agilidad, la eficacia y la eficiencia así como la coordinación interinstitucional de las decisiones relativas a actividades o proyectos propuestos con potencial impacto y/o riesgo ambiental;

Que, el artículo 27 del SUMA establece que en el caso de no conformidades menores del Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, comprobadas mediante las actividades de control, seguimiento y/o auditorías ambientales, la autoridad ambiental de aplicación suspenderá, mediante resolución motivada, la licencia ambiental, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados. La suspensión de la licencia ambiental interrumpirá la ejecución del proyecto, bajo responsabilidad del propio ejecutor, durante el mismo tiempo;

Que, el inciso tercero del SUMA determina que la suspensión de la licencia ambiental implicará que el promotor no podrá realizar actividad alguna hasta que las no conformidades sean remediados y las indemnizaciones pagadas por los daños causados;

Que, de acuerdo a la tercera disposición transitoria del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente menciona que las actividades y proyectos en funcionamiento que cuentan con un estudio de impacto ambiental aprobado por una autoridad ambiental de aplicación, luego de acreditada ésta ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, obtendrán la ratificación de la correspondiente licencia ambiental previa solicitud en función de a) términos de la aprobación del

correspondiente estudio de impacto ambiental; y, b) condiciones establecidas por la autoridad ambiental de aplicación en función de sus registros históricos de actividades de control, seguimiento y/o auditorías ambientales;

Que, la empresa productora de gelatina funciona en el mismo sitio por más de 20 años teniendo como razón social Kraft Foods Cía. Ltda. hasta marzo del 2009; y, desde el 1 de abril de 2009, por venta de la empresa, cambia la razón social a Productora de Gelatina Ecuatoriana S.A. PRODEGEL;

Que, a Prodegel S.A. se le inició el proceso administrativo con fecha 27 de octubre de 2011, por cuanto mediante operativo de control se tomaron muestras de efluentes con un laboratorio acreditado y los resultados de los análisis de las descargas evidenciaron valores por encima de los límites permisibles lo que concluyó con la imposición de una multa, que en primera instancia sancionó con 150 salarios básicos unificados mediante resolución del 29 de junio de 2012 a las 08h30, multa que es actualmente sustanciada y ejecutada en el Juzgado de Coactivas de Planta Central del Ministerio del Ambiente;

Que, el 29 de abril de 2013, mediante denuncia las comunidades afectadas ponen en conocimiento que la empresa PRODEGEL S.A., continúa realizando descargas directas al Río Pachanlica, lo que genera la inspección conjunta con la Secretaría Nacional del Agua, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pelileo, la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional, donde se determinaron la existencia de no conformidades incumpliendo las obligaciones de la Licencia Ambiental; por lo que en cumplimiento a la normativa vigente establecida en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, SUMA; Acuerdo Ministerial No. 068 y Acuerdo Ministerial 074 reformatorio de éste último, mediante oficio Nro. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1251, de fecha 03 de septiembre de 2013, se concedió un plazo perentorio de 15 días, a fin de que el Regulado Ambiental Prodegel S.A. a través de su Gerente General Ing. Fabricio Palacios Pérez, subsane las "No Conformidades" encontradas en la inspección conjunta realizada el 05 de julio de 2013;

Que, mediante oficio de fecha 05 de septiembre del 2013 suscrito por el Ing. Fabricio Palacios, Gerente General de Prodegel S.A., se remite a esta cartera de Estado un informe con las repuestas a las observaciones realizadas mediante oficio Nro. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1251 de fecha 03 de septiembre de 2013;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1301 de fecha 11 de septiembre de 2013 se notifica al Regulado Ambiental Prodegel S.A. a través de su Gerente General el Ing. Diego Fabricio Palacios Pérez que las no conformidades no han sido subsanadas;

Que, mediante oficio de fecha 16 de septiembre del 2013 suscrito por el Ing. Fabricio Palacios, Gerente General de Prodegel S.A., se remite a esta Dirección cuatro respuestas a las no conformidades encontradas en la inspección de fecha 05 de julio del 2013;

Que, con fecha 18 de septiembre del 2013 mediante oficio s/n el Gerente General de Prodegel S.A, remite a esta Dirección copias simples del Convenio de Responsabilidad Social suscrito con la comunidad de Salasaca;

Que, mediante oficio s/n de fecha 19 de septiembre de 2013 la empresa Prodegel S.A. a través de su Gerente General remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua el Informe Técnico sobre la realización de mejoras en la quebrada colindante a la empresa;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2012 el Gerente General remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el oficio con el cual se solicita apoyo técnico de la EP-EMAPA-A, al que, en copia simple adjunta el recibido de dicho oficio; y, en la misma fecha solicita se tome en cuenta el acercamiento de esta empresa con la compañía INTAL experta en el tratamiento de aguas, específicamente en Plantas modulares o compactas;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2013 el Ing. Fabricio Palacios Pérez, Gerente General de la empresa Prodegel S.A., remite a esta cartera de Estado el oficio s/n en el cual se adjuntan providencias y un peritaje realizados dentro del juicio especial de Inspección Judicial No. 18311-2012-415, en los cuales se señala que desembocan aguas contaminadas desde la población de Totoras;

Que, las comunidades de Chiquicha, Chilcapamba, El Rosario y Salasaca, en las cuales cohabitan alrededor de 10,969 ciudadanos que han sido afectados por las descargas industriales de la empresa PRODEGEL mismas que sirven para regadío de los cultivos aguas abajo, a lo largo de 25 años; y que, en comparación con la posible afectación laboral de 130 trabajadores de la empresa indicada, tenemos como resultado un indicador porcentual del 1,2% de la población realmente afectada, sin considerar el tiempo;

Que, mediante Informe Técnico de verificación No. 0908-2013-UCAT-MAE de fecha 25 de septiembre del 2013 se realizó una inspección a las instalaciones de la empresa Prodegel S.A., una vez que feneció el plazo otorgado mediante oficio Nro. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1251 de fecha 03 de septiembre de 2013, en dicho informe se concluye que: *"conforme a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental No. 059 del 18 de enero del 2012, emitida a la empresa Planta de Manufactura de Gelatina Prodegel se identificaron que las NO CONFORMIDADAES no han sido subsanadas a satisfacción";*

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 059 publicada en el Registro Oficial Registro Oficial 851 del viernes 14 de Diciembre de 2012 determina que: *"los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental….";*

Que, en uso de la atribuciones y facultades que le da la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Salud, la Ley de Gestión Ambiental, el Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento #2 el 31 de marzo del 2003 a través del cual se emite el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial N° 33 del Registro Oficial del 31 de julio del 2013 en el cual se reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, el Acuerdo Ministerial No. 074 publicado en el Registro Oficial N° 063 del 21 de agosto del 2013 mediante el cual se reforma el SUMA, el Acuerdo Ministerial No. 025 emitido el 15 de marzo del 2012 y demás leyes conexas; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Suspender temporalmente la Licencia Ambiental No. 059 emitida el 18 de enero del año 2012, publicada en el Registro Oficial N° 851 del viernes 14 de Diciembre de 2012, para el Proyecto PLANTA DE MANUFACTURA DE GELATINA PRODEGEL, UBICADA EN EL CANTON PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, hasta que se subsane la no conformidad referente al mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Art. 2. Ejecutar la póliza de fiel cumplimiento del contrato No. 50057, endoso 171 del afianzado 100674 Productora de Gelatina Ecuatoriana S.A. Prodegel por US $ 24.880,00 (veinte y cuatro mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América) a favor del asegurado 25842 Ministerio del Ambiente.

Art. 3. Notificar al Ing. Diego Fabricio Palacios Pérez, en calidad de Gerente General de la empresa Productora de Gelatina Ecuatoriana S.A. PRODEGEL, que no podrá realizar actividad alguna hasta que las no conformidades sean remediadas, conforme con el contenido de esta resolución; y, publicar en el Registro Oficial por ser de interés general.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Ambato a los 27 días del mes de septiembre del año 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal - Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza y Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 13 329

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN "formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos" y "h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que "para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios", y de acuerdo a su Artículo 32, establece que "para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos

técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales";

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria o voluntaria las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro.

NTE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	Nº	FECHA	Nº	FECHA
522		Harinas de origen vegetal. Determinación de la fibra cruda ♦4	1		127	1981-02-05	389	1981-02-27
1112		Café. Determinación de la cafeína. (Método de rutina)♦4	1		533	1984-08-08	78	1984-12-03
2357		Granos y cereales. Cebada. Determinación de la capacidad germinativa		1	04 058	2004-02-11	285	2004-03-04
(♦4) = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20.								

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. APF-0097 de fecha 02 de septiembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de las Normas Técnicas Ecuatorianas: NTE INEN 522 Harinas de origen vegetal, Determinación de la fibra cruda; NTE INEN 1112 Café. Determinación de la cafeína, (Método de rutina); NTE INEN 2357 Granos y cereales, Cebada, Determinación de la capacidad germinativa.

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS** las Normas Técnicas Ecuatorianas: NTE INEN 522 Harinas de origen vegetal, Determinación de la fibra cruda; NTE INEN 1112 Café. Determinación de la cafeína, (Método de rutina); NTE INEN 2357 Granos y cereales, Cebada, Determinación de la capacidad germinativa, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS,** las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

NTE INEN	No. Rev.	TÍTULO
522	1R	Harinas de origen vegetal. Determinación de la fibra cruda, la misma que remplaza a la NTE INEN 522:1981
1112	1R	Café. Determinación de la cafeína. (Método de rutina), la misma que remplaza a la NTE INEN 1112:1984
2357	1R	Cereales y leguminosas. Cebada. Determinación de la capacidad germinativa, la misma que remplaza a la NTE INEN 2357:2004

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique las Normas Técnicas Ecuatorianas que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 330

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN "formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos" y "h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que "para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios", y de acuerdo a su Artículo 32, establece que "para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales";

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de revisión No. AFP-0095 de fecha 22 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de las Normas Técnicas Ecuatorianas: NTE INEN-ISO 1444 CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA LIBRE (IDT); NTE INEN-ISO 1735, QUESO Y QUESO FUNDIDO PRODUCTOS. DETERMINACIÓN DE GRASA CONTENIDO. MÉTODO GRAVIMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA). (IDT); LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS LÁCTEOS EN POLVO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA. MÉTODO GRAVIMETRICO (METODO DE REFERENCIA). (IDT); NTE INEN-ISO 1738, MANTEQUILLA. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SAL. (IDT); NTE INEN-ISO 1740, PRODUCTOS DE GRASA DE LECHE Y MANTEQUILLA. DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ DE LA GRASA (MÉTODO DE REFERENCIA). (IDT); NTE INEN-ISO 2446, LECHE. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA. (IDT); NTE INEN-ISO 2917, CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. MEDICIÓN DE pH. METODO DE REFERENCIA. (IDT); NTE INEN-ISO 3356, LECHE. DETERMINACIÓN DE LA FOSFATASA ALCALINA. (IDT); NTE INEN-ISO 3657, ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL. DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE SAPONIFICACIÓN. (IDT); NTE INEN-ISO 5534, QUESO Y QUESO FUNDIDO. DETERMINACIÓN DEL TOTAL CONTENIDO EN SÓLIDOS (MÉTODO DE REFERENCIA). (IDT); NTE INEN-ISO 5554, CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE ALMIDÓN (METODO DE REFERENCIA). (IDT); NTE INEN-ISO 5764, LECHE. DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE CONGELACIÓN. TERMISTOR MÉTODO CRIOSCOPIO (MÉTODO DE REFERENCIA) (IDT); NTE INEN-ISO 6321, ACEITES

Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL. DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE FUSIÓN EN TUBOS CAPILARES ABIERTOS. (IDT); NTE INEN-ISO 8156, LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS LÁCTEOS EN POLVO. DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE INSOLUBILIDAD (IDT); NTE INEN-ISO 8262-3, PRODUCTOS LÁCTEOS Y ALIMENTOS A BASE DE LECHE. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA POR EL MÉTODO GRAVIMÉTRICO WEIBULL-BERNTROP (MÉTODO DE REFERENCIA). PARTE 3: CASOS ESPECIALES (IDT); NTE INEN-ISO 8851-1, MANTEQUILLA. DETERMINACIÓN DE LA HUMEDAD, SÓLIDOS NO GRASOS Y EL CONTENIDO DE GRASA (MÉTODO DE RUTINA). PARTE 1: DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD (IDT); NTE INEN-ISO 8851-2, MANTEQUILLA. DETERMINACIÓN DE LA HUMEDAD, SÓLIDOS NO GRASOS Y EL CONTENIDO DE GRASA (MÉTODO DE RUTINA). PARTE 2: DETERMINACIÓN DEL MAGRO SÓLIDOS (IDT); NTE INEN-ISO 8851-3, MANTEQUILLA. DETERMINACIÓN DE LA HUMEDAD, SÓLIDOS NO GRASOS Y EL CONTENIDO DE GRASA (MÉTODO DE RUTINA). PARTE 3: CÁLCULO DEL CONTENIDO DE GRASA (IDT); NTE INEN-ISO 13730, CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE FÓSFORO TOTAL. MÉTODO DE ESPECTROMETRÍA. (IDT); NTE INEN-ISO 14892, LECHE DESCREMADA EN POLVO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE VITAMINA D USANDO CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA PRECISIÓN (IDT); NTE INEN-ISO 17375, ALIMENTOS PARA ANIMALES. DETERMINACIÓN DE AFLATOXINA B_1 (IDT); NTE INEN-ISO 17678, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. DETERMINACIÓN DE LA PUREZA DE LA GRASA DE LECHE POR ANÁLISIS DE TRIGLICÉRIDOS MEDIANTE CROMATOGRAFÍA DE GASES. (METODO DE REFERENCIA). (IDT); NTE INEN-ISO 18412, CALIDAD DEL AGUA. DETERMINACIÓN DE CROMO (VI). MÉTODOS FOTÓMETRICO DE AGUA DÉBILMENTE CONTAMINADA. (IDT).

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS** las Normas Técnicas Ecuatorianas en mención, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS,** las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- NTE INEN-ISO 1444 CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA LIBRE (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 779:1985.

- NTE INEN-ISO 1735, QUESO Y QUESO FUNDIDO PRODUCTOS. DETERMINACIÓN DE GRASA CONTENIDO. MÉTODO GRAVIMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA). (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 64:1974.

- NTE INEN-ISO 1736, LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS LÁCTEOS EN POLVO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA. MÉTODO GRAVIMETRICO (METODO DE REFERENCIA). (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 300:1980.

- NTE INEN-ISO 1738, MANTEQUILLA. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SAL. (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 163:1975.

- NTE INEN-ISO 1740, PRODUCTOS DE GRASA DE LECHE Y MANTEQUILLA. DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ DE LA GRASA (MÉTODO DE REFERENCIA). (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 162:1975.

- NTE INEN-ISO 2446, LECHE. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA. (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 12:1973.

- NTE INEN-ISO 2917, CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. MEDICIÓN DE pH. METODO DE REFERENCIA. (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 783:1985.

- NTE INEN-ISO 3356, LECHE. DETERMINACIÓN DE LA FOSFATASA ALCALINA. (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 19:1973.

- NTE INEN-ISO 3657, ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL. DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE SAPONIFICACIÓN. (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 40:1973.

- NTE INEN-ISO 5534, QUESO Y QUESO FUNDIDO. DETERMINACIÓN DEL TOTAL CONTENIDO EN SÓLIDOS (MÉTODO DE REFERENCIA). (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 63:1974.

- NTE INEN-ISO 5554, CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE ALMIDÓN (METODO DE REFERENCIA). (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 787:1985.

- NTE INEN-ISO 5764, LECHE. DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE CONGELACIÓN. TERMISTOR MÉTODO CRIOSCOPIO (MÉTODO DE REFERENCIA) (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 15:1973.

- NTE INEN-ISO 6321, ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL. DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE FUSIÓN EN TUBOS CAPILARES ABIERTOS. (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 474:1980.

- NTE INEN-ISO 8156, LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS LÁCTEOS EN POLVO. DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE INSOLUBILIDAD (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 306:1980.

- NTE INEN-ISO 8262-3, PRODUCTOS LÁCTEOS Y ALIMENTOS A BASE DE LECHE. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA POR EL MÉTODO GRAVIMÉTRICO WEIBULL-BERNTROP (MÉTODO DE REFERENCIA). PARTE 3: CASOS ESPECIALES (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 300:1980.

- NTE INEN-ISO 8851-1, MANTEQUILLA. DETERMINACIÓN DE LA HUMEDAD, SÓLIDOS NO GRASOS Y EL CONTENIDO DE GRASA (MÉTODO DE RUTINA). PARTE 1: DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 164:1975.

- NTE INEN-ISO 8851-2, MANTEQUILLA. DETERMINACIÓN DE LA HUMEDAD, SÓLIDOS NO GRASOS Y EL CONTENIDO DE GRASA (MÉTODO DE RUTINA). PARTE 2: DETERMINACIÓN DEL MAGRO SÓLIDOS (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 164:1975.

- NTE INEN-ISO 8851-3, MANTEQUILLA. DETERMINACIÓN DE LA HUMEDAD, SÓLIDOS NO GRASOS Y EL CONTENIDO DE GRASA (MÉTODO DE RUTINA). PARTE 3: CÁLCULO DEL CONTENIDO DE GRASA (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 165:1975.

- NTE INEN-ISO 13730, CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE FÓSFORO TOTAL. MÉTODO DE ESPECTROMETRÍA. (IDT), la misma que reemplaza que reemplaza a la NTE INEN 782:1985.

- NTE INEN-ISO 14892, LECHE DESCREMADA EN POLVO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE VITAMINA D USANDO CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA PRECISIÓN (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 732:1975.

- NTE INEN-ISO 17375, ALIMENTOS PARA ANIMALES. DETERMINACIÓN DE AFLATOXINA B_1 (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1563:1989.

- NTE INEN-ISO 17678, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. DETERMINACIÓN DE LA PUREZA DE LA GRASA DE LECHE POR ANÁLISIS DE TRIGLICÉRIDOS MEDIANTE CROMATOGRAFÍA DE GASES. (METODO DE REFERENCIA). (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 729:1985.

- NTE INEN-ISO 18412, CALIDAD DEL AGUA. DETERMINACIÓN DE CROMO (VI). MÉTODOS FOTÓMETRICO DE AGUA DÉBILMENTE CONTAMINADA. (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 984:1984.

ARTÍCULO 2.- Estas normas técnicas ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 331

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del

consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO en el año 1998, publicó la Norma Internacional **ISO 12947-2:1998 (E) TEXTILES - DETERMINATION OF THE ABRASIÓN RESISTANCE OF FABRICS BY THE MARTINDALE METHOD - PART 2: DETERMINATION OF SPECIMEN BREAKDOWN;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 12947-2:1998 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12947-2:2013 TEXTILES - DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN DE LOS TEJIDOS POR EL MÉTODO MARTINDALE PARTE 2: DETERMINACIÓN DE LA ROTURA DE LA PROBETA (ISO 12947-2:1998, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CYC-0010 de fecha 10 de septiembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12947-2:2013 TEXTILES - DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN DE LOS TEJIDOS POR EL MÉTODO MARTINDALE PARTE 2: DETERMINACIÓN DE LA ROTURA DE LA PROBETA (ISO 12947-2:1998, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12947-2 TEXTILES - DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN DE LOS TEJIDOS POR EL MÉTODO MARTINDALE PARTE 2: DETERMINACIÓN DE LA ROTURA DE LA PROBETA (ISO 12947-2:1998, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12947-2 (Textiles - Determinación de la resistencia a la abrasión de los tejidos por el método Martindale - Parte 2: Determinación de la rotura de la probeta (ISO 12947-2:1998, IDT)**), que aplica para determinar el intervalo de inspección antes de la rotura de la probeta para todos los tejidos textiles, incluyendo los no-tejidos, excepto para los tejidos en los cuales la débil resistencia a la abrasión está indicada en la especificación del comportamiento final.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12947-2,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 332

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del

consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2666 MEDICIÓN DE RUIDO EMITIDO POR VEHÍCULOS EN ESTADO ESTACIONARIO. METODO DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de revisión No. SEA-0003 de fecha 10 de septiembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2666 MEDICIÓN DE RUIDO EMITIDO POR VEHÍCULOS EN ESTADO ESTACIONARIO. METODO DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2666 MEDICIÓN DE RUIDO EMITIDO POR VEHÍCULOS EN ESTADO ESTACIONARIO. METODO DE ENSAYO,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2666 (Medición de ruido emitido por vehículos en estado estacionario. Método de ensayo),** que **establece un procedimiento de ensayo, el ambiente y la instrumentación requeridos para medir los niveles de presión sonora, producidos por vehículos en estado estacionario.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2666**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica **NTE INEN 2666 MEDICIÓN DE RUIDO EMITIDO POR VEHÍCULOS EN ESTADO ESTACIONARIO. MÉTODO DE ENSAYO,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 00495-DIGERCIC-DNAJ-2013

Jorge Mario Montaño Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República, el Registro Civil…;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 164-2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información nombra a Jorge Montaño Prado como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de julio de 2011.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 261 de nuestra Carta Magna, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el "registro de personas";

Que, el Decreto Ejecutivo 331, publicado en el Registro Oficial 70 del 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en su artículo 4, determina que el Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios. El ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos; y coordine las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, mediante Resolución No. CNP-001-2009 (Plan Nacional de Desarrollo 2009-2013), en el artículo 1 se dispuso "que las instituciones del sector público, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, articulen la actualización de sus políticas, su planificación institucional, sus programas y proyectos públicos, su programación y ejecución presupuestaria, y la inversión y asignación de los recursos públicos, en observancia a las estrategias, objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2009-2013, sin menoscabo de sus competencias y autonomía, según sea el caso…";

Que, el Plan Nacional de Desarrollo (2009-2013) establece que los criterios generales de condiciones previas y acumulación de capital, como el índice específico de prioridad de la inversión pública permiten cumplir con una política fundamental de la inversión pública, que debe ser afinada en momentos de crisis económica y restricción fiscal, que apunta a la optimización del uso de recursos, el avance tecnológico y la generación de ingresos o ahorros futuros para el país;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir (2009-2013), establece como uno de sus objetivos generales, para alcanzar el "Buen Vivir", la construcción de un Estado Democrático, promoviendo la gestión de servicios públicos de calidad, oportunos, continuos y de amplia cobertura y fortalecer los mecanismos de regulación;

Que, según el Plan Nacional del Buen Vivir (2009-2013), para establecer un sistema económico social, solidario y sostenible dentro del sector público, se debe buscar la sostenibilidad macro económica fortaleciendo al sector público en sus funciones económicas de planificación, redistribución, regulación y control;

Que, el proyecto de modernización del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación-Fase de Masificación, evidenció la necesidad de cubrir las 24 provincias del país y un total de 755 puntos de atención distribuidos en 29 mega-agencias de nivel provincial, 197 agencias de nivel cantonal y 529 oficinas de nivel parroquial, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación que data del año 1976;

Que, el cuerpo normativo -reiteramos- que data del año 1976, el mismo que fue citado en el considerando anterior, no se ajusta a nuestra actual Constitución de la República y al Plan Nacional del Buen Vivir (2009-2013), por lo que se generó la necesidad de realizar un estudio geodemoreferencial para identificar los puntos que eventualmente pueden ser optimizados para dar un servicio de calidad e integral;

Que, los originales 755 puntos de atención creados sin planificación y con ausencia de criterio económico social, solidario y sostenible, no garantizan la masificación de los modernos servicios del Registro Civil, y tampoco han incrementado la identificación segura, ni han disminuido significativamente el sub-registro y el registro tardío -principalmente de los habitantes del país que viven en poblaciones alejadas, dispersas y sin vías de acceso adecuadas-, generando gastos innecesarios y el consecuente desperdicio de recursos públicos;

Que, con la finalidad de proceder con la optimización de puntos de atención de Registro Civil, se diseñó un proyecto denominado "Optimización de Puntos de Atención", con el cual se determinó que de los 755 puntos de atención, no son susceptibles de modernización 555 puntos, por falta de conectividad, ausencia de terrenos con servicios básicos, falta de vías de acceso, baja demanda de usuarios y costo elevado de servicios operativos;

Que, para suplir el cierre de los 555 puntos de atención, se implementarán las brigadas móviles con la finalidad de brindar los servicios de Registro Civil, Identificación y Cedulación a cada uno de los usuarios o beneficiarios de los servicios;

Que, en atención del estudio técnico desarrollado, la Coordinación General de Planificación, mediante memorando No. 0282-CGP-2013 de fecha 24 de mayo de 2013, se identificó 200 puntos de atención que deben ser potencializados a efectos de brindar un servicio integral y de calidad;

Que, la Coordinación General de Planificación, mediante memorando No. 0310-CGP-2013 de fecha 07 de junio de 2013, remitió el análisis de costo-beneficio económico que hace referencia a la optimización de puntos, en el que se desprende que existiría un ahorro considerable con la optimización de puntos de atención;

Que, para cumplir con el Plan de Modernización del Estado y estar coordinados con el Plan Nacional del Buen Vivir, sus objetivos y políticas, es preciso que los servicios públicos que brinda la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, tengan mejor y mayor cobertura a los usuarios;

Que, actualmente existen varios puntos de atención en distintos lugares del territorio nacional que no permiten brindar todos los servicios que ofrece la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, para una mejor prestación de los servicios que ofrece la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es preciso brindar la totalidad de los servicios en instalaciones óptimas y que brinden las facilidades de acceso y cercanía; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el R.O. 070 de 28 de julio 2005;

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Optimización de Puntos de Atención de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, diseñado por la Coordinación General de Planificación.

Artículo 2.- Ejecutar el Plan de Optimización de Puntos de Atención de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, precautelando los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 3.- Disponer el cierre de los puntos de atención de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, no susceptibles de ser modernizados, de acuerdo al Plan de Optimización de Puntos de Atención.

Artículo 4.- Potencializar los puntos de atención que servirán para brindar los servicios que ofrece la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 5.- Fortalecer las brigadas móviles a nivel nacional con la finalidad de complementar la atención a los usuarios que requieren de los servicios de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación priorizando los sectores más vulnerables.

Artículo 6.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Gestión Tecnológica, Dirección Financiera, Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional, Dirección Técnica de Registro Civil, Dirección Técnica de Identificación y Cedulación, Dirección de Talento Humano, Coordinación de Comunicación Social, dentro del ámbito de su acción organicen, en debida forma la gestión operativa de la institución, conforme las directrices que emita la Coordinación General de Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese con la presente Resolución, a través de Secretaría General a las instancias internas correspondientes.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de agosto de 2013.

f.) Jorge Mario Montaño Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 27 de septiembre de 2013.

No. 00508-DIGERCIC-DNAJ-2013

Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 261 de nuestra Carta Magna, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el "registro de personas";

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es la Institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Consecuentemente, el Registro Civil es el organismo gubernamental encargado de proteger la identidad de todos los ecuatorianos;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador -artículo 66 número 28- y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el artículo 97 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación dispone que: "La identidad

personal de los habitantes de la República se acreditará mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía, que serán expedidas por las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación (…)";

Que, el Decreto Ejecutivo 331, publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en su artículo 4, determina que el "Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios. El ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios";

Que, es necesario e indispensable la actualización y validación de los datos personales, los mismos que constan en los archivos físicos y magnéticos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de los ecuatorianos y de los extranjeros en calidad de residentes, garantizando de esta manera el derecho constitucional de identidad e identificación de las personas;

Que, como consecuencia de la actualización y validación de los datos personales, es menester emitir resoluciones administrativas que tengan por objetivo corregir errores u omisiones constantes en los archivos físicos y magnéticos de esta Institución, y cuya competencia se encuentra radicada en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, al estar desconcentrados los "procesos agregadores de valor", como lo son, Registro Civil e Identificación y Cedulación, es necesario dotar a las Direcciones Provinciales de las atribuciones pertinentes, para que puedan resolver, en la vía administrativa, los asuntos que llegaren a su conocimiento, tales como, caducidad de número de cédula, rehabilitación de número de cédula, datos inexactos en la cédula tanto de ciudadanía como de identidad, y convalidación de firma en los hechos y actos relativos al estado civil de las personas;

Que, en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se consagró un principio de administración del sistema público denominado "desconcentración", lo cual permite atender los requerimientos de las y los usuarios con eficacia y eficiencia desde el lugar donde se presenten tales solicitudes;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos";

Que, el artículo 56 del cuerpo normativo antes mencionado establece que: "Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación";

Que, las delegaciones tendrán el carácter de revocables, según lo establece el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva";

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo las responsabilidad del delegado que actúa"; y,

En ejercicio de las potestades concedidas por los artículos 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones conferidas al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a las y los Directores Provinciales del Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que, en mi representación, suscriban las resoluciones administrativas que se expidan dentro su circunscripción territorial, relacionadas con la aplicación de los artículos, 21, 22, 90, 91, 92, 93, 94, 102, 114 y 121 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 2.- En aplicación del artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y cedulación, se delega a las y los Directores Provinciales del Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que, en mi representación, realicen la verificación y análisis jurídico y, en consecuencia suscriban las correspondientes resoluciones administrativas relativas a la rehabilitación de números de cédula.

Artículo 3.- En cumplimiento del artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se delega a la Directora o Director Nacional de Asesoría Jurídica para que, en mi representación, autorice las delegaciones de competencias que realicen las Directoras o Directores Provinciales a servidoras y servidores públicos de menor jerarquía, en ejercicio de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Directoras y Directores Provinciales o servidoras y servidores públicos que actúen en ejercicio de la presente Resolución, estarán sujetos a la supervisión y control de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica a través del área de Coordinación Nacional de Resoluciones Administrativas.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica a través del área de Coordinación Nacional de Resoluciones Administrativas, se encargará de la unificación de criterios jurídicos relativos a la aplicación de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo cual será de cumplimiento obligatorio para todas las

Directoras y Directores Provinciales o servidoras y servidores públicos que actúen en ejercicio de la presente Resolución.

TERCERA.- En aplicación de los artículos 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las y los Directores Provinciales o servidoras y servidores públicos que actúen en ejercicio de la presente Resolución, serán responsables administrativa, civil y penalmente.

CUARTA.- Se advierte a las Directoras y Directores Provinciales, Jefas y Jefes Cantonales y Parroquiales, que existen atribuciones que disposición legal les corresponde asumir y para lo cual no necesitan delegación de la máxima autoridad de esta Institución, dichas atribuciones, entre otras, son las consagradas en los siguientes artículos: inciso segundo del artículo 90, 91 y 92 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

De la ejecución de la presente Resolución encárguense los señores: Director Nacional de Asesoría Jurídica, Director Técnico de Registro Civil, Director Técnico de Identificación y Cedulación, Secretaria General, y Directoras y Directores Provinciales de Registro Civil, Identificación y Cedulación a nivel nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de agosto del año 2013.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 27 de septiembre de 2013.

No. 00532-DIGERCIC-DNAJ-2013

Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil…;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de Julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: "La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativamente y financieramente, su representante legal será el Director General y podrá dictar la normativa interna de carácter general…";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información nombra a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social…";

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las normas y principios del Sistema de Contratación Pública se aplican a las instituciones de Derecho Público y Privado, estas últimas, siempre que tengan capitales o participación pública;

Que, en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existen diferentes atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponde exclusivamente a la máxima autoridad de la Entidad Contratante;

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es necesario contar con servidoras y servidores públicos que asuman las funciones de ordenadores de gastos y pagos, dentro de los diferentes procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el "El Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este Código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.";

Que, según lo dispone el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.";

Que, en aplicación del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: "Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el artículo 16 dispone lo siguiente: "El manual de procesos y procedimientos que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos…";

Que, de conformidad con el número 16 del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública en su artículo 61 establece que: "...Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante...";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación..."

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: "...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece que: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial."

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.";

Que, en cumplimiento del marco jurídico establecido para el ejercicio desconcentrado del sistema de administración pública, específicamente, de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación (DIGERCIC), es imprescindible normar las gestiones de cada uno de los órganos y unidades administrativas de esta Institución, a fin de que permita la buena marcha del despacho institucional, debiendo para ello identificar a los órganos y unidades administrativas que asumirán las funciones delegadas por la máxima autoridad, quienes intervendrán en el desarrollo de los diferentes procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución;

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza a fin de que se agilicen y se ejecuten de manera pronta y oportuna los diferentes procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiere realizar esta Institución, en el ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el R.O. 070 de 28 de julio 2005, y el artículo 21 del Decreto No. 08 del 13 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar, al Subdirector, Coordinador General Administrativo Financiero y Director de Gestión de Desarrollo Organizacional (Director Administrativo), las distintas atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponden exclusivamente al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cualquiera sea su fuente de financiamiento, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en esta Resolución, serán de aplicación obligatoria para los delegados descritos en el artículo 3 de este cuerpo normativo, cuando actúen en ejercicio de las delegaciones conferidas mediante el presente Instrumento.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, tendrán la calidad de delegados del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento, los siguientes:

a) Subdirectora o Subdirector;

b) Coordinadora o Coordinador General Administrativo Financiero; y,

c) Directora o Director de Gestión de Desarrollo Organizacional (Directora o Director Administrativo).

Artículo 4.- Las funciones y responsabilidades que asumirán los delegados, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento, dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cualquiera sea su fuente de financiamiento, son las siguientes:

a) Realización de gasto;

b) Autorización de contratación;

c) Aprobación de pliegos;

d) Resolución de inicio de proceso;

e) Designación de la Comisión Técnica;

f) Resolución de adjudicación;

g) Resolución de declaratoria de desierto;

h) Resolución de adjudicatario fallido;

i) Designación del administrador del contrato;

j) Suscripción del contrato y sus complementarios o modificatorios (aplicando la regla general, de quien conoce lo principal, también deberá conocer lo accesorio);

k) Designación de la Comisión para Entrega-Recepción;

l) Autorizaciones de prórrogas y suspensiones de plazos y modificaciones de cronogramas;

m) Autorización de pago;

n) Autorizaciones de ordenes de cambio (diferencias de cantidades de obra), ordenes de trabajo, costo más porcentaje y reajustes de precios; y,

o) Suscribir los demás instrumentos jurídicos y actos administrativos que coadyuven a la buena marcha de las etapas precontractual, contractual y de ejecución.

Los delegados ejercerán las funciones y atribuciones descritas en este artículo, de conformidad al cuadro de cantidades y coeficientes que se detalla a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	
SERVIDORES RESPONSABLES	**TABLA DE COEFICIENTES A MULTIPLICAR POR EL PRESUPUESTO GENERAL INICIAL DEL ESTADO**
Director/a de Gestión de Desarrollo Organizacional (Director Administrativo)	Cuando la cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,000003
Coordinador/a General Administrativo Financiero	Cuando la cuantía sea mayor a multiplicar el coeficiente 0,000003 hasta el 0,000015
Subdirector/a	Cuando la cuantía supere el monto equivalente al 0,000015 hasta el 0,00003
Director/a General	Cuando la cuantía sea igual o mayor al monto de 0,00003

Artículo 5.- Desígnese en calidad de ordenador de gasto y autorizador de pago a los delegados descritos en el artículo 3 de la presente Resolución, de acuerdo a la tabla de cantidades y coeficientes desarrollada en el artículo precedente.

En todos los casos, el ordenador de pago será la o el Director de Gestión Financiera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN				
PROCEDIMIENTO				
FASE PRECONTRACTUAL		**FASE CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN**		
Solicitante Inicio del Proceso	**Ordenador del Gasto**	**Solicitante del Pago**	**Autorizador del pago**	**Ordenador del Pago**
Area Requirente	Autoridad de acuerdo a la Tabla de Coeficientes	Administrador del Contrato	Autoridad de acuerdo a la Tabla de Coeficientes	Director/a Financiera

Artículo 6.- Para los casos contemplados en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los delegados descritos en el artículo 3 de esta Resolución, serán los encargados de autorizar los pagos y suscribir convenios, de acuerdo a la tabla de cantidades y coeficientes desarrollada en el artículo 4 de este cuerpo normativo.

Artículo 7.- En aplicación del artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los organismos administrativos jerárquicamente superiores tendrán la facultad de avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la asignación de funciones y responsabilidades a los delegados de acuerdo a la tabla de cantidades y coeficientes, la cuantía de los contratos será considerada en su valor neto, es decir, sin recargos de impuestos.

SEGUNDA.- En caso de existir duda respecto del alcance de las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

TERCERA.- Se designa al Director de Gestión de Desarrollo Organizacional (Director Administrativo) como responsable de las publicaciones que deban realizarse en el portal de COMPRASPÚBLICAS, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Todos los procedimientos de contratación que se hubieren iniciado con antelación a la vigencia de esta Resolución, y que se encuentren pendientes de su tramitación, se ajustarán a lo dispuesto en este Instrumento, de conformidad con las atribuciones delegadas en los artículos 4, 5 y 6 del presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese todo lo dispuesto en la Resolución No. DIGERCIC-000060-2009, de fecha 23 de Octubre del 2009, así como toda disposición interna que atente o sea contraria a lo ordenado en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los 02 días del mes de septiembre de 2013.

f.) Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 27 de septiembre de 2013.

No. 194/SETECI/2013

Lcda. Saskya Lugo Sánchez
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional";

Que, por Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, a través de acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la economista María Gabriela Rosero Moncayo como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que "…las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución…";

Que, a través de acción de personal No. 0420306, de 10 de septiembre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, a partir del 16 de septiembre de 2013;

Que, mediante memorando Nro. SETECI-DCBIMUL-2013-0254-M, de 16 de septiembre de 2013, la Directora de la Cooperación Bi-Multilateral, solicita a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, la autorización para que la Ing. Evelyn Vega Dávalos, Técnica de Seguimiento y Evaluación, realice una visita técnica a la República de Haití, del 24 al 27 de septiembre del 2013, con el propósito de efectuar un diagnóstico del área de Cooperación Internacional en dicho país y establecer un programa de acción concreto entre los dos países;

Que, a través de sumilla inserta en el memorando Nro. SETECI-DCBIMUL-2013-0254-M, de 16 de septiembre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, autoriza el desplazamiento de la Ing. Evelyn Vega Dávalos, Técnica de Seguimiento y Evaluación, para que cumpla con la visita técnica a la República de Haití;

Que, por medio de formulario SENRES No. 0178, de 17 de septiembre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, y la ingeniera María Cristina Fuentes, Directora de Seguimiento y Evaluación, Subrogante, aprueban la solicitud de licencia con remuneración de la ingeniera Evelyn Vega Dávalos;

Que, mediante memorando Nro. SETECI-DESE-2013-0287-M, de 18 de septiembre de 2013, la Ing. Evelyn Vega Dávalos, Técnica de Seguimiento y Evaluación, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de la

Administración de Talento Humano, gestionar el permiso de salida del país, el informe técnico, la resolución correspondiente y demás trámites pertinentes, a fin de cumplir con la visita técnica autorizada;

Que, a través de Informe Técnico No. GTH-IT-019-2013, de 18 de septiembre de 2013, el Director de la Administración de Talento Humano, emite el Informe Técnico Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la señorita Evelyn Vega Dávalos, Técnica de Evaluación y Seguimiento, del 24 al 27 de septiembre del 2013;

Que, a través de documento No. 30237, de 19 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autoriza el viaje al exterior de la ingeniera Evelyn Vega Dávalos, a fin de que realice la visita técnica en base al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica celebrado entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Haití.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17-5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior y la acción de personal No. 0420306.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios a la señorita Ing. Evelyn Vega Dávalos, Técnica de Seguimiento y Evaluación, del 24 al 27 de septiembre del 2013, para que realice la visita técnica en la ciudad de Puerto Príncipe - República de Haití, con el propósito de efectuar un diagnóstico del área de Cooperación Internacional en dicho país y se establezca un programa de acción concreto entre los dos países.

Artículo 2.- De la ejecución de ésta Resolución, de los trámites administrativos-financieros y del cumplimiento de las disposiciones para las comisiones de servicios al exterior, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de septiembre de 2013.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 26 de septiembre de 2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yánez, Dirección Jurídica.

No. 198/SETECI/2013

Lcda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con el Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, a través de acción de personal No. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la economista María Gabriela Rosero Moncayo, como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685, de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores púbicos al exterior, establece que "…las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución…";

Que, en el Art. 1 numeral 8 de la Resolución No. 132/SETECI/2013, de 08 de mayo de 2013, se delega a la Coordinadora General Técnica la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la SETECI, una vez que la Secretaria Técnica autorice mediante sumilla, el inicio del trámite respectivo;

Que, mediante memorando Nro. SETECI-ST-2013-0236-M, de 20 de septiembre de 2013, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, autoriza la participación de la señorita Nicole de la Torre, Técnica de Comunicación Social, para realizar la visita técnica a la ciudad de Puerto Príncipe en la República de Haití;

Que, a través de formulario SENRES No. 0179, de 20 de septiembre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, y la Responsable de Comunicación Social, aprueban la solicitud de licencia con remuneración de la señorita Nicole de la Torre;

Que, con memorando No. SETECI-DCOM-2013-0095-M, de 20 de septiembre de 2013, la Srta. Nicole de la Torre, Técnica de Comunicación Social de ésta Secretaría, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de la Administración de Talento Humano, gestionar el permiso de salida del país, el informe técnico, la resolución correspondiente y demás trámites pertinentes, a fin de cumplir con la visita técnica autorizada;

Que, mediante Informe Técnico No. GTH-IT-021-2013, de 20 de septiembre de 2013, el Director de la Administración de Talento Humano, emite el Informe Técnico favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la señorita Nicole de la Torre, Técnica de Comunicación Social, del 24 al 27 de septiembre del 2013;

Que, a través de documento No. 30332, de 22 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autoriza el viaje al exterior de la señorita Nicole de la Torre, Técnica de Comunicación Social, a fin de que realice la visita técnica en base al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica celebrado entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Haití.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17-5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior y el Art. 1 numeral 8 de la Resolución No. 132/SETECI/2013 de 08 de mayo de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios a la señorita Nicole de la Torre, Técnica de Comunicación Social, del 24 al 27 de septiembre del 2013, para que realice la visita técnica en la ciudad de Puerto Príncipe - República de Haití, con el propósito de efectuar un diagnóstico del área de Cooperación Internacional en dicho país.

Artículo 2.- De la ejecución de ésta Resolución, de los trámites administrativos-financieros y del cumplimiento de las disposiciones para las comisiones de servicios al exterior, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de septiembre de 2013.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 23-09-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yánez, Dirección Jurídica.

No. 200/SETECI/2013

Lcda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, mediante acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la economista María Gabriela Rosero Moncayo como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, en el artículo 1 numeral 8 de la Resolución No. 132/SETECI/2013 de 08 de mayo de 2013, se delega a la Coordinadora General Técnica de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la SETECI, una vez que la Secretaria Técnica autorice mediante sumilla, el inicio del trámite respectivo;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores púbicos al exterior, establece que *"…las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución…";*

Que, con oficio s/n, de 10 de septiembre de 2013, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, se invita a la economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional al seminario taller sobre la "Metodología de Cálculo de las Brechas Estructurales" a realizarse el lunes 30 de septiembre de 2013, en la sala de conferencias Celso Furtado, en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Santiago de Chile;

Que, con oficio s/n, de 23 de septiembre de 2013, suscrito por el Director de División de Funcionamiento para el Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, se informa al Mgs. Jorge Aguilar, Director de Articulación Estratégica de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, que CEPAL cubrirá sus gastos de pasajes aéreos y de estadía, y aprueba la intervención de dos delegados para que participen en el seminario taller sobre la "Metodología de Cálculo de las Brechas Estructurales";

Que, mediante sumilla inserta en Oficio s/n de 23 de septiembre de 2013, Coordinadora General Técnica, autoriza al Mgs. Jorge Aguilar Muñoz, Director de la Articulación Estratégica y a la Eco. Linley Barragán Pinos Analista de Planificación, la asistencia al seminario taller sobre la "Metodología de Cálculo de las Brechas Estructurales" a realizarse en a cuidad de Santiago de Chile, el lunes 30 de septiembre de 2013;

Que, a través de formulario SENRES No. 0184, de 24 de septiembre de 2013, se aprueba la solicitud de Licencia con Remuneración de la economista Linley Barragán Pinos, Analista de Planificación de la Secretaría de Cooperación Internacional a la ciudad de Santiago de Chile, desde el 29 de septiembre de 2013 hasta el 01 de octubre de 2013, con la finalidad de que asista al seminario taller de "Metodología de Cálculo de las Brechas Estructurales";

Que, con memorando No. SETECI-ST-2013-0239-M, de 25 de septiembre de 2013, la economista Linley Barragán Pinos, Analista de Planificación de la Secretaría de Cooperación Internacional, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica, al Director de la Administración del Talento Humano, y al Director Administrativo Financiero se gestione su permiso de salida del país, el informe técnico, la resolución correspondiente, pago de viáticos y los trámites pertinentes, a fin de asistir al seminario taller antes referido;

Que, mediante Informe Técnico No. GTH-IT-022-2013, de 25 de septiembre de 2013, el Director de la Administración del Talento Humano, emite Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la economista Linley Barragán Pinos, Analista de Planificación de la Secretaría de Cooperación Internacional, del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2013, con la finalidad de que participe en el mencionado taller;

Que, a través de documento No. 30456, de 26 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autoriza el viaje al exterior de la economista Linley Barragán Pinos, Analista de Planificación de ésta Secretaría, a fin de que participe en

el seminario taller "metodología de cálculo de las Brechas Estructurales" a realizarse en la cuidad de Santiago de Chile - Chile;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior; y, Resolución No. 132/SETECI/2013 de 08 de mayo de 2013;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios, a la economista Linley Barragán Pinos, Analista de Planificación de la Secretaría de Cooperación Internacional desde el 29 de septiembre del 2013 al 01 de octubre del 2013, con la finalidad de que participe en el seminario taller sobre "Metodología de Cálculo de las Brechas Estructurales".

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de ésta Secretaría la ejecución de los trámites administrativos-financieros y del cumplimiento de las disposiciones para las comisiones de servicios al exterior.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Cooperación Internacional, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de septiembre de 2013.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de la SETECI, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 30-09-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yánez, Dirección Jurídica.

No. 201/SETECI/2013

Lcda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, mediante acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la economista María Gabriela Rosero Moncayo como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, en el artículo 1 numeral 8 de la Resolución No. 132/SETECI/2013 de 08 de mayo de 2013, se delega a la Coordinadora General Técnica de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la SETECI, una vez que la Secretaria Técnica autorice mediante sumilla, el inicio del trámite respectivo;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores púbicos al exterior, establece que *"...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas*

oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución…";

Que, con oficio s/n, de 10 de septiembre de 2013, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, se invita a la economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional al seminario taller sobre la "Metodología de Cálculo de las Brechas Estructurales" a realizarse el lunes 30 de septiembre de 2013, en la sala de conferencias Celso Furtado, en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Santiago de Chile;

Que, mediante sumilla inserta en Oficio s/n de 10 de septiembre de 2013, la Coordinadora General Técnica, autoriza la asistencia al seminario taller sobre la "Metodología de Cálculo de las Brechas Estructurales" a realizarse en a cuidad de Santiago de Chile, el lunes 30 de septiembre de 2013 al Mgs. Jorge Aguilar Muñoz, Director de la Articulación Estratégica;

Que, a través de formulario SENRES No. 0185, de 24 de septiembre de 2013, se aprueba la solicitud de Licencia con Remuneración del Mgs. Jorge Aguilar Muñoz, Director de la Articulación Estratégica de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, a la ciudad de Santiago de Chile, desde el 29 de septiembre de 2013 hasta el 01 de octubre de 2013, con la finalidad de que asista al seminario taller de "Metodología de Cálculo de las Brechas Estructurales";

Que, con memorando No. SETECI-DAECI-2013-0336-M, de 26 de septiembre de 2013, el Mgs. Jorge Aguilar Muñoz, Director de la Articulación Estratégica, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica, al Director de la Administración del Talento Humano, y al Director Administrativo Financiero se gestione su permiso de salida del país, el informe técnico, la resolución correspondiente, pago de viáticos y los trámites pertinentes, a fin de asistir al seminario taller antes referido;

Que, mediante Informe Técnico No. GTH-IT-023-2013, de 27 de septiembre de 2013, el Director de la Administración del Talento Humano, emite Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración al Mgs. Jorge Aguilar Muñoz, Director de la Articulación Estratégica de la Secretaría de Cooperación Internacional, del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2013, con la finalidad de que participe en el mencionado taller;

Que, a través de documento No. 30519, de 27 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autoriza el viaje al exterior del Mgs. Jorge Aguilar Muñoz, Director de la Articulación Estratégica de ésta Secretaría, a fin de que participe en el seminario taller "metodología de cálculo de las Brechas Estructurales" a realizarse en la cuidad de Santiago de Chile - Chile;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior; y, Resolución No. 132/SETECI/2013 de 08 de mayo de 2013;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios, al Mgs. Jorge Aguilar Muñoz, Director de la Articulación Estratégica de la Secretaría de Cooperación Internacional desde el 29 de septiembre del 2013 al 01 de octubre del 2013, a fin de que participe en el seminario taller sobre "Metodología de Cálculo de las Brechas Estructurales" en la ciudad de Santiago de Chile.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de ésta Secretaría la ejecución de los trámites administrativos-financieros y del cumplimiento de las disposiciones para las comisiones de servicios al exterior.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Cooperación Internacional, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de septiembre de 2013.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de la SETECI, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 30-09-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yánez, Dirección Jurídica.

No. SENAE-DGN-2013-0278-RE

Guayaquil, 23 de julio de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **"SENAE-GOE-2-3-007-V1 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL INGRESO AL PAÍS DE MATERIAL DE USO EMERGENTE".**

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-GOE-2-3-007-V1 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL INGRESO AL PAÍS DE MATERIAL DE USO EMERGENTE"** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

ECUAPASS
A un clic de la Aduana

SENAE-GOE-2-3-007-V1

GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL INGRESO AL PAÍS DE MATERIAL DE USO EMERGENTE

JUNIO 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:		
Este documento describe el procedimiento que deben ejecutar los OCE para el ingreso al país de mercancías consideradas como material de uso emergente.		
Objetivo:		
Establecer el procedimiento que deben ejecutar los OCE para poder ingresar al país material de uso emergente.		
Elaboración / Revisión / Aprobación:		
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	**Área**	**Acción**
X CPA. Jonathan Chacon C. Técnico Operador 07/07/13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Ing. Alberto Galarza H Jefe de Calidad y Mejora Continua 07/07/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 08.07.13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 16.07.13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	**Fecha**	**Razón**	**Responsable**
1	Junio 2013	Versión Inicial	CPA. Jonathan Chacon

ÍNDICE

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. RESPONSABILIDAD

4. NORMATIVA VIGENTE

5. CONSIDERACIONES GENERALES

6. PROCEDIMIENTO

7. FLUJOGRAMA

8. ANEXOS

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento que deben ejecutar los OCE para poder ingresar al país material de uso emergente.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los transportistas efectivos aéreos y marítimos, almacenes especiales, agentes de carga internacional, agentes de aduana, depósitos temporales, involucrados en el proceso.

El proceso inicia con el registro del material de uso emergente y finaliza con el registro de salida del material de uso emergente.

Este procedimiento documentado no contempla los procesos de:

Descarga.

Distribución.

Ingreso y salida de los depósitos temporales.

Traslado.

Inspección.

Destino de la pieza reemplazada.

Los cuales deben ser ejecutados conforme los procedimientos documentados específicos establecidos para tales efectos.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los transportistas efectivos aéreos y marítimos, almacenes especiales, agentes de carga internacional, agentes de aduana, depósitos temporales que se encuentran involucrados en el proceso.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.

- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al tratamiento del material de uso emergente:

5.1.1 Material para uso Emergente.- Los repuestos que ingresen al país para ser instalados o reemplazados en un medio de transporte aéreo (AOG) o marítimo, de bandera extranjera o ingresado al país bajo el régimen de admisión temporal, podrán ser descargados y trasladados para la reparación de los mismos, y esta operación no requerirá Declaración Aduanera. La señalada operación deberá realizarse dentro de una zona primaria o entre dos zonas primarias distintas bajo el control aduanero, en el plazo previsto en la autorización otorgada por el funcionario aduanero competente.

Cabe indicar que para el material de uso emergente, éste puede ser retirado tan pronto arribe a la zona primaria una vez cumplidas las formalidades exigidas en presente documento.

5.1.2 Operador de Comercio Exterior (OCE).- Para efectos del presente documento se considera a los transportistas efectivos aéreos y marítimos, almacenes especiales, agentes de carga internacional o agentes de aduana debidamente autorizados por el consignatario, que realizan el registro y consulta de material de uso emergente.

5.1.3 Operador de Almacenamiento.- Son los depósitos temporales, zonas de distribución y técnicos operadores de zona primaria del distrito de Latacunga que realizan los ingresos y salidas y que dentro del procesos de ingreso al país del material de uso emergente, registra la salida por material de uso emergente.

5.2 Las mercancías que se consideren material de uso emergente deben estar debidamente manifestadas y deben estar consignadas a los transportistas efectivos aéreos y marítimos, almacenes especiales o agentes de carga internacional.

Una vez descargadas estas mercancías, el operador de almacenamiento debe tener en consideración el procedimiento "SENAE-MEE-2-3-009 *Manual específico para el ingreso y salida de mercancías de importación de los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres, courier-DHL y Correos del Ecuador*" y el procedimiento "SENAE-MEE-2-3-002-V1 *manual específico para la distribución de carga aérea de importación*" de ser una zona de distribución.

5.3 El registro de material de uso emergente debe ser realizado en el Ecuapass previo o posterior al registro de informe de llegada del medio de transporte; su autorización del registro es de manera automática, por lo que no es necesario la aprobación electrónica del registro de un servidor aduanero.

5.4 Para llevar a cabo la inspección de la mercancía remítase al documento "*SENAE-MEE-2-3-013* M*anual específico para las inspecciones en carga de importación"*.

5.5 Una vez realizado el Registro de material de uso emergente en el Ecuapass, éste genera un número de entrega, el mismo está conformado de la siguiente manera: Identificación de usuario (8 dígitos) + año (4 dígitos) + AO + Secuencia de envío del OCE (6 dígitos) + P (Solicitud generada en el Portal) o S (registro generado por un software). Este número de entrega permite al OCE, realizar las consultas sobre todos los Registro de material de uso emergente generados.

5.6 Cuando se requiera trasladar repuestos considerados como material de uso emergente desde un operador de almacenamiento o zona de distribución hacia un operador de almacenamiento que se encuentre ubicado en el mismo distrito o de un distrito diferente para ser

utilizados en un medio de transporte de bandera extranjera, primero se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento *"SENAE-MEE-2-3-010 Manual específico para la operación de traslado de mercancía entre zonas primarias"*.

Finalizado el traslado y cuando el operador de almacenamiento de destino haya registrado el ingreso electrónico de la mercancía objeto de traslado, el OCE debe realizar el Registro de material de uso emergente.

5.7 Cuando se requiera movilizar repuestos considerados como material de uso emergente desde un operador de almacenamiento o zona de distribución hacia un lugar no habilitado debidamente autorizado, primero el OCE debe cumplir con las formalidades aduaneras descritas en el presente documento en la zona primaria de arribo. Previo a la salida física de estas mercancías, el OCE debe coordinar con la zona primaria de arribo la movilización de los referidos repuestos hasta el punto de destino donde se encuentra el medio de transporte que requiere el material emergente.

La operación detallada en el presente numeral no requiere realizar una Solicitud de Traslado ni la presentación de una garantía.

5.8 Si después de haberse realizado el Registro de material de uso emergente y no se vaya efectuar la operación a petición del usuario, el técnico operador de zona primaria del distrito correspondiente debe realizar el informe de inspección, colocando como resultado "Con Novedad" y el estado de la inspección como "Realizada".

6. PROCEDIMIENTO

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Realiza el registro de material de uso emergente	Número de carga	Ingresa al Portal Externo del Senae, a la opción Trámites Operativos/ Formulario de Solicitud de categoría/Carga/ **Registro y consulta de material de uso emergente.** En el caso de requerir trasladar repuestos considerados como material de uso emergente, se debe tener en cuenta la consideración 5.6.	OCE.	N° de entrega.
2.	Subproceso de inspección	N° de entrega.	Para realizar el subproceso de inspección, debe remitirse al procedimiento correspondiente indicado en la consideración 5.4 del presente documento. En el caso de que el Resultado de informe de inspección/operación sea sin novedad, se procede conforme la actividad 2.1 caso contrario al 2.2	Senae	Resultado Sin Novedad o Con Novedad
2.1	Realiza la Salida por material de uso emergente	Resultado Sin Novedad	Registra en el Ecuapass la salida de las mercancías en la opción Portal externo - Trámites operativos: 1.1.1 Documentos electrónicos>**Informe de salida de mercancía-SMDT**, con el tipo de salida: Salida por material emergente	Operador de almacenamiento	Salida de las Mercancías por Material de Uso Emergente
2.2	Subproceso de nacionalización.	Resultado Con Novedad	Procede a cumplir las formalidades aduaneras de un despacho normal.	OCE	Despacho normal de las mercancías

7. FLUJOGRAMA

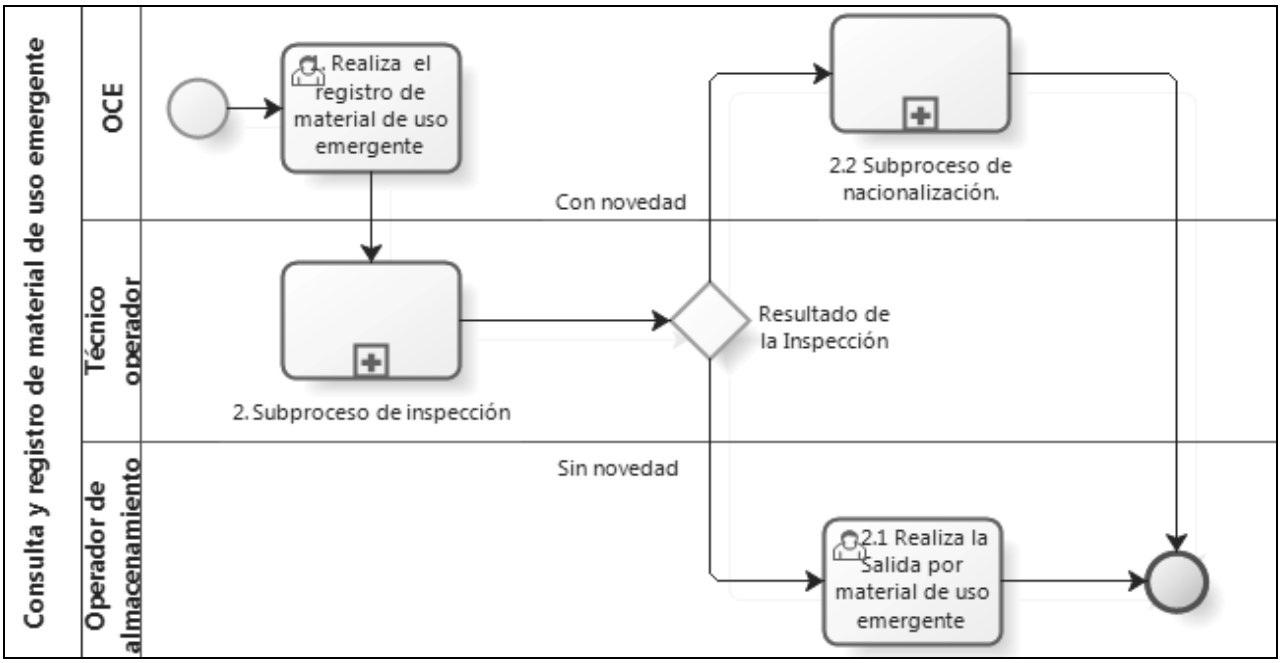

8. Anexos

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República dice: ***"Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…."***.

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Norma Constitucional faculta a los Gobiernos Municipales la competencia de ***"crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"***.

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina ***"el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"***.

Los Concejos municipales y distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejorasen consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que ***"existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia"***.

Que, el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; dispone que; ***"las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El Gobierno Municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que le corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo a la Ley"***.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 577, dispone que obras y servicios son atribuibles al cobro de las contribuciones especiales de mejoras.

Que, la tributación impositiva se debe enmarcar dentro de los principios universales de: legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad.

Que, es imperativo contar con normas legales que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, conceder a los usuarios y contribuyentes facilidades acordes a su situación económica que les posibiliten cancelar los pagos por el beneficio recibido a través de las obras ejecutadas por la Administración Municipal; y que a su vez permita la reinversión en nueva obra pública; y,

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR: CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO, Y SERVICIO DEL MISMO"

Art. 1. Objeto.- El Objeto de las contribuciones especiales de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2. Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, por ordenanza establecida por el Concejo Cantonal de Paquisha.

Art. 3. Carácter real de la Contribución Especial de mejoras.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4. Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta contribución es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Art. 5. Sujeto Pasivo.- Están obligados a pagar con la contribución especial de mejoras y consiguientemente son sujetos pasivos de esta obligación, los propietarios de los inmuebles sean personas naturales o jurídicas beneficiados por la ejecución de la obra pública, o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta ordenanza, exceptuándose únicamente aquellas propiedades declaradas como monumentos históricos de conformidad con decretos, resoluciones u ordenanzas legalmente aprobadas.

Art. 6. Base del tributo.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra, prorrateada entre las propiedades beneficiarias en la forma, distribución y proporción al porcentaje de cada obra, de acuerdo a lo que determina el COOTAD, en todo caso no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%).

Art. 7. Elementos de cálculo para la determinación del costo.- Para el cálculo de estas contribuciones se considera los siguientes costos:

a) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o administración directa de la Municipalidad en la construcción del alcantarillado.

b) El interés que pague por préstamos, bonos y otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

c) Los departamentos: Financieros, Obras Públicas, Avalúos y Catastros, y Planificación, en colaboración mutua elaborarán y llevarán obligatoriamente los registros especiales de costos en los que se detallaran los asuntos determinados en literal anterior.

d) Los costos y las listas de propiedades sujetas a estas contribuciones serán consideradas por el Concejo Municipal previo al dictamen de la Comisión de Obras Públicas.

e) Los costos de estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no serán considerados en el costo directo de la obra. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo de la obra.

f) Valor de todas las indemnizaciones que se hubiera pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se rembolsan mediante esta contribución.

Art. 8. Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan, será íntegramente pagada por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren a futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerán una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Paquisha, se determinará un régimen de factor.

Art. 9. Obras fuera de la jurisdicción municipal.- Cuando la Municipalidad ejecute una obra en forma directa que beneficie directamente a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, sea por mancomunidad y mediare un convenio con el Gobierno autónomo Descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Concejo Nacional de Competencias.

Las excepciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades respectivas.

Art. 10. Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se rembolsan mediante esta contribución.

Art. 11. Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de división de propiedades, fraccionamientos, desmembraciones, propiedades horizontales o partición con débito pendientes de contribución por mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el(la) o los propietario(a)(s) deberá(n) presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 12. Cobro de las contribuciones especiales por alcantarillado.- Las contribuciones especiales podrán cobrase, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

La totalidad del costo de la contribución respectiva, será pagado por los o las respectivos(as) propietarios(as) de los inmuebles beneficiados, mediante cuotas mensuales, cuyos títulos se emitirán por la Dirección Financiera Municipal, a partir de la terminación de las obras, pudiendo también cobrarse a medida que vaya terminándose los tramos en los que se hayan subdividido.

No obstante lo estipulado anteriormente, para aquellas obras que financien mediante préstamos interinstitucionales sean estos internos o externos, el plazo para su reembolso será aquel que se contemple para el pago del préstamo que lo financie.

El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo a la Ley.

Art. 13. Distribución geográfica para el pago.- Para el cobro de la contribución especial de mejoras se ha determinado tres grupos económicos a saber:

Grupo 1.- Casco Central y perímetro urbano de la ciudad de Paquisha (cabecera cantonal) zona 1.

Pagará un dólar con setenta centavos (USD 1,70) por contribución Especial de Mejoras del alcantarillado; y cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) por el mantenimiento del alcantarillado.

Grupo 2.- Casco Central y perímetro urbano de las parroquias (cabecera parroquial) zona 2.

Las cabeceras parroquiales de Nuevo Quito y Bellavista, solo pagarán cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) por el mantenimiento del alcantarillado.

Grupo 3.- Área Rural, zona 3.

Pagará un dólar con cincuenta centavos (USD 1,50) por contribución Especial de Mejoras del alcantarillado; y cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) por el mantenimiento del alcantarillado. A excepción de:

Puerto Minero, no pagará por contribución Especial de Mejoras del alcantarillado, ni por el mantenimiento del alcantarillado, porque no están siendo beneficiados del alcantarillado construido.

Congüime, solo pagará cincuenta centavos de dólar (USD 0.50) por el mantenimiento del alcantarillado.

CISAM, solo pagará cincuenta centavos de dólar (USD 0.50) por el mantenimiento del alcantarillado una vez que se apruebe la presente reforma a la ordenanza hasta que se termine con la construcción del sistema integral de alcantarillado.

Art. 13a.- Tiempo a cobrarse.- El tiempo que el usuario pagará por el servicio, considerando el costo total de la obra, será de veinticinco años (25 años), los valores descritos en el artículo anterior, a partir de la publicación en el Registro Oficial en la primera reforma.

Art. 13b.- Superficies de lotes promedios.- Los propietarios de terrenos que no se encuentren lotizados, y que tengan la apertura vial afirmada por un costado de sus propiedades, para el cobro a lo que se refiere el Art. 13, se considerará como promedio un lote de 600 m² por la cabida existe; dicha Ordenanza se aplicará solo en los terrenos que se encentren en manzanas.

Art. 14. Exoneración de Contribución Especial de Mejoras por Alcantarillado.

Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por alcantarillado:

a) Los predios que lleguen a un valor equivalente a cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,

b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Gobierno Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 15. Liquidación de obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificados necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la Dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias.

Para efectos de valoración del estado de servicios, se conformará una Comisión integrada por: el Concejal de la Comisión, el Director de Obras Públicas y el Director de Planificación Municipales; quienes bajo su criterio y responsabilidad emitirán el informe del estado en que se encuentra el alcantarillado, quién dirimirá excepciones en el cobro de la obra.

Es potestad de la Comisión Técnica establecer el periodo de vida útil del alcantarillado que servirá como base para el cálculo de la amortización del costo de la obra.

El Director Financiero conjuntamente con el Director de Obras Públicas del municipio vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la recaudación.

Art. 16. Las cuotas pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal vigente.

Art. 17. Descuento por pago anticipado.- Los o las propietarios(as) beneficiados(as) que paguen al contado contribuciones especiales para la construcción especial de mejoras, de cualquier obra ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tendrá un descuento hasta un 15% del valor de la contribución, y cuando cancelen los títulos de créditos respectivos dentro de los tres primeros meses de haberse emitido el título respectivo, cuando la deuda sea quince años. Si pagaren de contado el reembolso de una obra que deba ser cobrada en diez años, el descuento será equivalente al 10% y si abonare de contado los pagos que le correspondan hacer en cinco años o menos el descuento será del 5%.

Art. 18. Instrumentación de la contribución.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

a) Se establecerá el respectivo costo de la obra de acuerdo a los Art. 6 y 7 de esta ordenanza, para lo cual la Comisión elaborará su respectivo informe; y,

b) Se conformará el correspondiente catastro que será elaborado por la Oficina de Avalúos y Catastros Municipales y se lo mantendrá permanentemente actualizado.

Art. 19. Emisión de títulos.- Una vez liquidadas las obras, se remitirán al Departamento de Obras Públicas, quien revisada la información, enviará al Director Financiero para la correcta emisión de los títulos de crédito por contribución Especial de mejoras y servicio de alcantarillado mismo que deberá ser cobrado o incluido dentro de los títulos de los predios urbanos, por ende queda eliminado el título que versaba sobre las contribuciones especiales de mejoras, en consecuencia el título de predio urbano refrendado por el Director Financiero, será remitido, mediante boletín de la oficina de Contabilidad y finalmente a la Tesorería para su cobro.

Art. 19-a.- A más del Art. 13 descrito anteriormente, otra forma de cobro será emitiendo un título anual por separado por este servicio, considerando la sumatoria de todos los meses del año como describe la Distribución geográfica para el pago de alcantarillado.

Art. 20. Interés por mora.- Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrará con los intereses a partir de la fecha como lo prescribe el Art. 19 del Código Tributario.

Art. 21. Traspaso de dominio.- Los Notarios y los Registradores de la Propiedad no darán trámite a la celebración ni inscripción a ningún tipo de contratos, que contengan títulos de crédito pendientes por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por Tesorería Municipal o la oficina correspondiente, sopena de ser responsable por el monto de las atribuciones no pagadas; además serán sancionadas por el Alcalde con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada, para el efecto, se emitirá el correspondiente título de crédito.

Art. 22. Obligaciones del Usuario.- Es obligación del usuario notificar por escrito al prestador del servicio, sobre cualquier anomalía o desperfecto en el sistema de alcantarillado.

Art. 23. Obligaciones del Prestador del Servicio.- El prestador del servicio está en la obligación, luego de haber recibido la notificación por parte del usuario, dar atención en el término de ocho días.

Art. 24. Sanciones.- Quienes pretendan sabotear al sistema de alcantarillado, con taponamientos fraudulentos; para este caso la Comisión Técnica emitirá un informe sobre las pretensiones y averiaciones del sistema, y se pondrá a conocimiento de la autoridad máxima, para que se autorice al Procurador Síndico continúe con el proceso legal.

Art. 25. Destino de fondos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, deberá formar un fondo con el producto de estas recaudaciones, que serán destinadas exclusivamente para la construcción de nuevas obras reembolsables.

Art. 26. Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores a la presente ordenanza reformada.

Art. 27. Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 28. Vigencia.- La presente ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a los 23 días de septiembre de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Certificación de discusión:

Certifico y doy fe que la presente "Segunda reforma de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: construcción del alcantarillado, y servicio del mismo" fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en Sesiones Ordinarias desarrolladas el 16 y 23 de septiembre de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 23 de septiembre de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.-De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares la presente "Segunda reforma de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: construcción del alcantarillado, y servicio del mismo", para su respectiva sanción y promulgación.

Paquisha, 24 de septiembre de junio de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.- En uso de la facultad concedida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado y cumplido con los trámites legales y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, sanciono la presente "Segunda reforma a la ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: construcción del alcantarillado, y servicio del mismo" y ordeno su publicación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 ibídem.- Cúmplase.

Paquisha, 24 de septiembre de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

Certificación de Sanción:

Certifico que la presente "Segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: construcción del alcantarillado, y servicio del mismo", fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Ángel Calva, Alcalde del cantón Paquisha, el 24 de septiembre de 2013.

Paquisha, 24 de septiembre de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Considerando:

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 294 de 6 de octubre del 2012, se publicó la ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el artículo 51, literal a) que el Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 418 de 1 de abril del 2012, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, el artículo 225 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estable los anticipos de remuneraciones a los servidores públicos…"

Que, en el Registro Oficial número 404 de 15 de marzo del 2012, se publicó la resolución 00054, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en el cual se expide el reglamento y procedimiento para concesión de anticipos.

Que, es necesario que las y los funcionarios, obreros, personal a contrato de servicios ocasionales o en comisiones de servicio con o sin remuneración del GAD Municipal de Paquisha, obtengan anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la ley; y de atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS/AS, SERVIDORES/AS, OBREROS, PERSONAL A CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES O EN COMISIONES DE SERVICIO CON O SIN REMUNERACIÓN, QUE LABORA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA.

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento es aplicable para los Funcionarios/as, servidores/as, obreros, personal a contrato de servicios ocasionales o en comisiones de servicio con o sin remuneración, que labora en el GAD Municipal de Paquisha.

Art. 2.- Anticipo.- Se concederá anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, a favor de los Funcionarios/as, servidores/as, obreros, personal a contrato de servicios ocasionales o en comisiones de servicio con o sin remuneración, que labora en el GAD Municipal de Paquisha para cual se observará lo siguiente:

a) Capacidad de pago del solicitante, para lo cual se considerarán los descuentos de los préstamos que mantienen con las entidades bancarias y otros;

b) Modalidad de vinculación: nombramiento, contrato de ocasionales, servicios en comisión de servicios con o sin remuneración; y,

c) Si el solicitante es de libre nombramiento y remoción.

Art. 3.- Monto para anticipos.- El monto que el GADMP, destinara para la concesión de anticipo será de 25.000,00 dólares, el mismo que no se deberá sobrepasar en anticipos.

Art. 4.- Responsables.- La responsabilidad para la concesión de anticipos y su recuperación, es de la Dirección Financiera en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos, para la otorgación de anticipos el oficio se remitirá al Director Financiero, adjuntando lo siguiente: copia de cedula, certificado votación; y, certificado de no adeudar al GADMP.

Art. 5.- Personal Ocasional.- En el caso de personal contratado y en comisión de servicios sin remuneración, el anticipo de las remuneraciones, será descontado en un lapso no superior al plazo de duración de su contrato o el tiempo de duración de la comisión, respectivamente.

Art. 6.- Servidores de libre nombramiento y remoción.- En el caso de servidores de libre nombramiento y remoción, el valor máximo del anticipo será el equivalente a tres remuneración mensual unificada, que se descontará en el plazo de hasta doce meses.

Art. 7.- Descuento.- El anticipo concedido a las funcionarios/as, servidores/as, obreros permanentes, será descontado de la remuneración mensual unificada, en el plazo solicitado por él beneficiario, mismo que por ningún concepto excederá de doce meses.

Art. 8.- Las y los servidores, obreros, personal a contrato de servicios ocasionales o en comisiones de servicio con o sin remuneración, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo un solo anticipo, ni tampoco podrán proceder a renovación del anticipo otorgado mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo.

Art. 9.- Método de descuento.- La sección de contabilidad, mantendrá un anexo de descuentos de anticipo por funcionario de acuerdo al formulario que dispondrá, para llevar un control detallado, para la aplicación se realizará en el siguiente orden de prioridad; y, hasta donde tenga capacidad de pago:

- Aporte seguridad social;
- Retenciones judiciales;
- Anticipos de remuneraciones;
- Descuentos para organizaciones internas;
- Convenios con otra instituciones financieras; y,
- Otros

Art. 10.- Garantía.- Para garantizar el pago del anticipo concedido, los beneficiarios, entregarán una garantía solidaria consistente en una letra de cambio, cuando sea mayor a una remuneración básica unificada del servidor, la cual será suscrita conjuntamente con su garante, quien adjuntará la copia de la cédula de ciudadanía. Además firman un formulario determinado por la Dirección Financiera.

El garante deberá ser servidor de planta del GAD Municipal de Paquisha, pudiendo garantizar por una sola vez, sin perder el derecho de solicitar el anticipo de su remuneración.

Art. 11.- Cesación.- En el caso de que el beneficiario del anticipo cese en funciones, el saldo del anticipo será descontado de la liquidación de los haberes que le corresponden, y en el caso de ser insuficiente y el deudor principal no cancelare el saldo en un plazo no

mayor de 30 días, de haber sido notificado, la Dirección Financiera procederá a descontar los valores adeudados, de la remuneración del garante, en cuotas mensuales.

En el caso que la liquidación del garante sea insuficiente para cubrir el saldo no devengado, la Dirección Financiera informará del particular a la Asesoría Jurídica a fin de que se inicie el proceso de cobro por la vía legal.

Art. 12.- Informe.- El Director Financiero, mensualmente informará a la Administración General, sobre los anticipos solicitados, negados y concedidos, con la siguiente información: Nombres y Apellidos, Cargo o Puesto del Servidor, Remuneración Mensual Unificada, número de remuneraciones solicitadas, total requerido, plazo a descontarse, si tiene nombramiento o contrato, tiempo de servicio, descuentos de las entidades bancarias, anticipo de RMU vigente o actual y saldo pendiente de este último.

DISPOSIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza será de responsabilidad de la Dirección Financiera y Recursos Humanos, para su correcta aplicación.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y las resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre la entrega de anticipos, y demás normas conexas.

TERCERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

CUARTA.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a los 23 días de septiembre de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Certificación de discusión:

Certifico y doy fe que la presente "Ordenanza que reglamenta los anticipos de remuneraciones para los funcionarios/as, servidores/as, obreros, personal a contrato de servicios ocasionales o en comisiones de servicio con o sin remuneración, que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha" fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Paquisha, en sesión extraordinaria del 10 de septiembre de 2013 y sesión ordinaria del 23 de septiembre de 2013 en primero y segundo debate respectivamente.

Mirian Gualán, Secretaria General.

Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares la presente "Ordenanza que reglamenta los anticipos de remuneraciones para los funcionarios/as, servidores/as, obreros, personal a contrato de servicios ocasionales o en comisiones de servicio con o sin remuneración, que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha" para su respectiva sanción y promulgación.

Paquisha, 24 de septiembre de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.- En uso de la facultad concedida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado y cumplido con los trámites legales y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, sanciono la presente "Ordenanza que reglamenta los anticipos de remuneraciones para los funcionarios/as, servidores/as, obreros, personal a contrato de servicios ocasionales o en comisiones de servicio con o sin remuneración, que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha" y ordeno su publicación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 ibídem.- Cúmplase.

Paquisha, 24 de septiembre de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

Certificación de Sanción:

Certifico que la presente "Ordenanza que reglamenta los anticipos de remuneraciones para los funcionarios/as, servidores/as, obreros, personal a contrato de servicios ocasionales o en comisiones de servicio con o sin remuneración, que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha" fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Ángel Calva, Alcalde del cantón Paquisha, el 24 de septiembre de 2013.

Paquisha, 24 de septiembre de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.